

sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 16 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Dolz Planas contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 11 de febrero de 1985, por la que, estimando en parte el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de 6 de julio de 1984, de la Comisión del área 83, "Física Materia Condensada", se acordaba que dicha Comisión fijara unos nuevos criterios de valoración y se evaluara de nuevo, de conformidad con los mismos, los méritos aportados por el recurrente, debemos declarar y declaramos la misma conforme a derecho; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

26627 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, de 28 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Martínez Terrer, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Martínez Terrer contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 28 de julio de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero: Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso número 812 de 1986, deducido por don Tomás Martínez Terrer contra los acuerdos de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, objeto de impugnación.

Segundo: No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

26628 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de 10 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Navarro Brotóns, sobre concurso-oposición para ingreso en el antiguo Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Víctor Navarro Brotóns, contra resolución de este Departamento, sobre exclusión en la relación de aprobados en el concurso-oposición de Profesores Adjuntos de Universidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 10 de noviembre de 1986, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Navarro Brotóns contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado ante el Ministro de Educación y Ciencia contra Orden de 31 de mayo de 1984, por la cual se decretó la invalidez del tercer ejercicio del concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de "Historia de la Ciencia" (Facultad de Ciencias), convocada por Orden de 26 de octubre de 1982, y en su virtud de anular la Orden de 31 de mayo de 1984, en la parte que le excluye del acta del tercer ejercicio y desestimar el resto de las pretensiones. Todo ello sin hacer un especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

26629 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 27 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Alejos Morán, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Asunción Alejos Morán, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 27 de enero de 1987, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Alejos Morán contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 25 de febrero de 1985, por la que, estimando en parte el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de 10 de julio de 1984 de la Comisión del área de "Historia del Arte", y se acordaba que dicha Comisión fijara unos nuevos criterios de valoración y se evaluara de nuevo, de conformidad con los mismos, los méritos aportados por la recurrente, debemos declarar y declaramos la misma conforme a derecho; sin expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

26630 *ORDEN de 25 de noviembre de 1987 sobre ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados.*

La disposición adicional novena del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que, sin perjuicio del régimen general de conciertos la Administración podrá, dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, coadyuvar a la financiación de gastos de inversión relativos a instalaciones y equipamientos escolares, siempre que se trate de Centros que, reuniendo los requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias, presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social.

En esta primera convocatoria, que por ello reviste un carácter experimental, parece conveniente destinar los fondos limitados de que se dispone al objeto exclusivo de contribuir a sufragar necesidades urgentes e ineludibles que deban ser acometidas de inmediato o lo hayan sido recientemente, produciendo el consiguiente endeudamiento en los Centros de las características señaladas en la disposición adicional novena.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La Dirección General de Programación e Inversiones, dentro de los créditos habilitados al efecto, podrá proponer la concesión de ayudas a la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados.

El importe total a distribuir por este concepto no deberá sobrepasar la cantidad de 150.000.000 de pesetas, pudiendo concederse hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas por ayuda y Centro docente.

Segundo.-Podrán solicitar la concesión de estas ayudas los Centros docentes que respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social, conforme a lo previsto en la disposición adicional novena del Real Decreto 2377/1985. Se entiende por iniciativas de similar significado social aquellas en las que la participación de los trabajadores en el capital social sea mayoritaria, siempre que ninguno de ellos posea más del 25 por 100 de dicho capital.

Tercero.-A efectos de la evaluación de la calidad del servicio educativo que prestan estos Centros, se tendrá en cuenta su participación en planes o programas de renovación pedagógica, entre los que tendrán preferencia los promovidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.-Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas los titulares de Centros docentes concertados del ámbito geográfico de administración del Ministerio de Educación y Ciencia que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser Centro concertado en la fecha de la presentación de la solicitud.

2. Acreditar fehacientemente que la ayuda se solicita para atender deudas contraídas por inversiones realizadas en el Centro, anteriores al inicio del curso escolar 1987/88, acompañándose a la solicitud documentación del préstamo concedido, aplicación del mismo, fecha de concesión y cantidad actual pendiente de reintegro. Alternativamente, presentar proyecto de inversiones derivado de necesidades imperiosas que redunden en una mejora en la calidad de la enseñanza.

3. Acompañar compromiso de dedicar la totalidad de la ayuda solicitada a la reducción o cancelación de las deudas contraídas por el motivo señalado o, en el caso alternativo, compromiso de aplicar la inversión al proyecto presentado.

Quinto.-Tendrán preferencia para recibir estas ayudas:

a) En cuanto a los peticionarios: Aquellos Centros cuya titularidad corresponda a una Cooperativa de Profesores, Sociedad Anónima Laboral, Cooperativa mixta, Cooperativa de padres y otros, por este orden.

b) En cuanto al destino de la inversión: Haber solicitado o proyectar la inversión para obtener la clasificación definitiva, creación del Centro para atender necesidades de escolarización y otras causas, por este orden.

c) En cuanto a la percepción de ayudas: No haber tenido acceso a ayudas de capital de cualquier Departamento de la Administración del Estado en los últimos cinco años y en función de la cuantía de la deuda viva acreditada en el momento de la solicitud o, alternativamente, el interés del proyecto de inversiones presentado.

Sexto.-Las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se efectuarán en el modelo normalizado reseñado en el anexo de esta Orden que estarán a disposición de los Centros docentes en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las instancias y los formularios debidamente cumplimentados serán presentados en las Direcciones Provinciales en el plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden.

Séptimo.-Las Direcciones Provinciales remitirán, debidamente informadas, las solicitudes a la Dirección General de Programación e Inversiones, en un plazo no superior a cinco días.

Octavo.-La Dirección General de Programación e Inversiones, estudiadas las solicitudes recibidas y previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, propondrá al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento la adopción de Resolución ministerial en la que se determine el importe de las ayudas concedidas y la relación de Centros beneficiarios.

Noveno.-La resolución de la presente convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Las Direcciones Provinciales remitirán comunicación de la misma a todos los Centros que hayan solicitado acogerse a este tipo de ayudas, pudiendo interponerse contra dicha Resolución recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde la notificación.

Décimo.-La Dirección General de Programación e Inversiones adoptará las medidas oportunas para hacer efectivas a los Centros las cantidades que correspondan.

Undécimo.-Los Centros beneficiarios presentarán ante las Direcciones Provinciales del Departamento en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de libramiento de la ayuda concedida, la justificación correspondiente a la reducción o cancelación de los préstamos obtenidos para la realización de las inversiones que motivaron la solicitud, en cantidad igual a la ayuda otorgada por este Ministerio o, alternativamente, las facturas originales acreditativas de la inversión realizada por montante nunca inferior a la subvención concedida.

Si transcurrido el plazo de un mes no se presentase la documentación mencionada, la Dirección General de Programación e Inversiones ordenará el reintegro al Tesoro de las cantidades libradas, con los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, deban exigirse.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 25 de noviembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA PARA LA FINANCIACION DE GASTOS DE INVERSION EN CENTROS DOCENTES CONCERTADOS EN REGIMEN GENERAL

Centro Número de código
Domicilio D. P. Teléfono
Municipio Provincia
Nivel educativo concertado Número de unidades
Fecha del concierto Fecha modificación concierto
Clase de autorización Fecha de autorización
Número de unidades autorizadas

Don/ña, mayor de edad, con DNI,
expedido en, el, con domicilio en,
calle, número D. P.,
teléfono

(1) Actúa en su propio nombre y derecho y es titular del Centro citado.

(1) Actúa como representante de (2)
..... titular del Centro citado, constituida mediante
escritura pública, que acompaña, número
expedida en ante el Notario
don , según consta en escritura
de poder que adjunta, número, expedida
en el ante el Notario don

(1) Hace constar que el importe total de su deuda por
gastos de inversión, al día de hoy, asciende a un total
de pesetas, según acredita con certificación
expedida por el Banco/Caja de Ahorros

(1) Presenta proyecto de inversiones a realizar, derivado de
necesidades imperiosas.

SOLICITA de acuerdo con lo establecido en la Orden
de se le conceda ayuda por importe de pesetas
para la financiación de los gastos de inversión realizados/a
realizar en el mencionado Centro, y cuya documentación se
acompaña, comprometiéndose a cumplir y observar lo dispuesto
sobre esta materia en la citada Orden.

..... a de de

(Firma)

EXCMO. SR. MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA.-DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES.

(1) Señálese con una X el recuadro que corresponda.

(2) Indíquese si se trata de una Cooperativa de Profesores, Cooperativa de Padres, Cooperativa de Empresarios, Sociedad Laboral, Institución, Asociación, etc.

26631 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1987, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico numerario profesional, en la sección de Pintura.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una plaza de Académico numerario profesional en la sección de Pintura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Luis Mosquera Gómez.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.-Ser español.

Segundo.-Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales a aquéllas.

Tercero.-Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Cuarto.-Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.-Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 3 de noviembre de 1987.-El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.